

REGLAMENTO (CE) Nº 1226/96 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 865/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen especial de importación de sorgo y mijo originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTUM), para la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y a las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los Acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1193/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que, a fin de dar cumplimiento al régimen de importación del sector de los cereales resultante del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, es preciso establecer medidas transitorias para la adaptación de las concesiones preferenciales en forma de exención de la exacción reguladora por importación de ciertos productos cerealistas procedentes de los ACP y de los PTUM;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1193/96, relativo a la prórroga del período para la adopción de medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay prorroga el período para la adopción de medidas transitorias hasta el 30 de junio de 1997; que, a la espera de la adopción por el Consejo de medidas definitivas, procede prorrogar las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 865/90 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1420/95⁽⁴⁾, hasta el 30 de junio de 1997;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 865/90 dispone las normas que regulan las condiciones preferenciales de reducción de la exacción reguladora por importación de los contingentes de sorgo y mijo; que, debido a la sustitución de las exacciones reguladoras por derechos

de aduana y a la supresión de la fijación anticipada del gravamen de importación a partir del 1 de julio de 1995, resulta necesario prorrogar la adaptación transitoria de esas disposiciones;

Considerando que los tipos de los derechos del arancel aduanero correspondientes a los contingentes arriba mencionados son los aplicables el día de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica de los productos importados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante la campaña 1996/97 el Reglamento (CEE) nº 865/90 quedará modificado como sigue:

- 1) El término «exacción reguladora» se sustituirá por el término «derecho» en todos los casos en que aparece.
- 2) Se suprimirá la última frase de la letra b) de los artículos 2 y 4.
- 3) La letra b) del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:
 - b) en la casilla 8, la indicación «ACP» o «PTUM», según el caso.

El certificado obligará a importar de dichos países. El derecho de importación no será objeto de ningún incremento ni ajuste.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

⁽¹⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO nº L 90 de 5. 4. 1990, p. 16.

⁽⁴⁾ DO nº L 141 de 24. 6. 1995, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
